

**MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
ALCALDIA**

**DECRETO N° 3379
LAUTARO, 29.12.2006**

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS

- 1.- Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 3063 de 1979 y sus modificaciones, sobre Rentas Municipales.
- 2.- Lo aprobado en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal Acta N°1 del 06.01.98, Acta N° 4 del 15.01.98
- 3.-El Decreto N° 231 de fecha 08 de abril de 1998, que aprueba texto de Ordenanza de Municipal de Permisos y Concesiones para la Extracción de Aridos del Río Cautín en la comuna de Lautaro.-
- 4.- Lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, según consta en Acta N° 52 de fecha 29.12.2006.-
- 5.- Las facultades que me confiere la ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1.- Aprueba Texto Refundido de Ordenanza Municipal de Permisos y Concesiones para la Extracción de Aridos del Río Cautín en la comuna de Lautaro, texto que a continuación de detalla:

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1° La Municipalidad de Lautaro administra en forma exclusiva el bien nacional de uso publico correspondiente al río Cautín, en la parte que escurre dentro de sus limites comunales normara el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos, a través de la presente Ordenanza, la cual se aplicara en la comuna de Lautaro.

Fuera de estos límites de zonificación, los permisos y concesiones que eventualmente se pueden otorgar se registrarán igualmente por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Todo lo que en esta Ordenanza se dice del río Cautín, será también aplicable al lecho, caja y áreas ribereñas de los esteros, quebradas, pozos lastreros públicos existentes en la comuna, en que se extraigan áridos.

Artículo 2° Se considera “lecho o álveo” del río Cautín, la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas.

Se considera cause del río Cautín, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

Se considera “caja” de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos los determinará esta Municipalidad, de acuerdo a informe Técnico previo del Ministerio de Obras Públicas, que en adelante se entenderá por MOP.-

Se entiende por pozo “lastrero” a toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, roca u otro material árido.

Corresponde de conformidad a la Ley, al Ministerio de Obras Públicas fijar por Decreto Supremo los deslindes del cause del río, de oficio, a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el MOP.-

Artículo 3° Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por “Permiso”, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural determinada para explotar, a título precario, oneroso, en forma temporal y faena artesanal, parte del lecho o cauce del río Cautín sin crear otros derechos a su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin derecho a pago de indemnización de ninguna naturaleza por parte del municipio.

Artículo 4° Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por “Concesión”, el acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título precario, oneroso, en forma temporal, facultad para explotar en forma mecanizada, parte del lecho o cauce del río Cautín sin crear otros derechos a su favor.

Las concesiones serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a pago de indemnización de ninguna naturaleza por parte del municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que regulará las condiciones técnicas y económicas de la concesión .

Artículo 5° Se prohíbe la extracción de arena, ripio y de cualquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros que sean zonas de protección ambiental ya sea que tenga como utilidad o destino ,real o patrimonial, de actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico de la comuna con excepción de aquella que se realice en lugares especialmente determinados y autorizados por la Municipalidad, para ello, y que se relacionen con un proyecto específico de extracción en el que se indiquen cuotas y cantidad máxima permitida, sujetas a las normas generales y particulares y demás que se indiquen en la presente ordenanza y en la ley N° 11.402.)

TITULO II NORMAS ADMINISTRATIVAS

I.- DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6°: La Municipalidad hará un llamado a licitación pública en forma programada para postular a la extracción mecánica, por parte de personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de solicitarlo voluntariamente, a petición del interesado, en cuyos casos se evaluará la factibilidad de otorgar el respectivo permiso municipal.-

Artículo 7° Toda persona natural o jurídica que desee ocupar el río Cautín, en la zona de administración exclusiva del Municipio, ya sea extraer materiales áridos o que pretenda usar el mencionado bien nacional, para fines turísticos, deportivos o de otra naturaleza estará obligado a pedir permiso o concesión a la Municipalidad, independientemente del lugar en que pretendan desarrollar sus actividades y deberán someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Artículo 8° Toda ocupación o uso del río Cautín, que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberán someterse a una gestión técnico administrativa, aún cuando solamente el interesado solicite un permiso, salvo lo indicado en el artículo N° 98° de D.F.L. N° 294, del M.O.P., referido a la exclusión del pago de derechos municipales para la extracción directa de áridos destinados a la construcción de obra pública; en todo caso los proyectos de explotación deberán contar con la autorización del MOP.-

Se excluye de esta obligación a las extracciones menores o iguales a 5000 m³ anuales, que sólo requerirán de la autorización de la Dirección de Obras Municipales.- Estos permisos incluyen la obligación de pagar los derechos de extracción que correspondan.-

Quedarán exentos del pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción de áridos que se califiquen como de subsistencia, cuya extracción será artesanal y no podrá sobrepasar los 300 m³ mensuales.-

II. B. DE LOS PERMISOS

Artículo 9: Se otorgarán permisos de extracción artesanal a determinadas personas naturales frente a situaciones social y técnicamente calificadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 9 inciso 3° y que tengan la capacidad de extraer no más de 300 m³ de áridos al mes .

Artículo 10° En el caso del inciso anterior sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de permiso.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales de esta Comuna.

En el evento de estar trabajando con procedimientos mecánicos no autorizados, habiéndose otorgado permiso de extracción artesanal, la municipalidad queda facultada para dejar sin efecto en forma inmediata el permiso correspondiente mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 11° Presentada la solicitud de permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales; deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes. No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico, los antecedentes serán remitidos en consulta al MOP por parte de la Dirección de Obras Municipales, cuando corresponda.

El MOP fijará la pautas y condiciones de operación mínima de acuerdo al sistema de explotación, según características propias de cada sector en otros elementos que estime convenientes considerar. Las pautas y condiciones técnicas estarán definidas en la ficha que existe para tales efectos en el organismo antes indicado.

Artículo 12° Otorgada la autorización Alcaldicia se dictará un decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución que el permisionario deberá rendir para cumplir el plan de manejo de río y las condiciones del permiso.

No obstante ser los permisos de carácter precario, el decreto podrá fijarles plazo de vigencia, renovable previa evaluación técnica del M.O.P. y de la Dirección de Obras Municipal, según corresponda. Este plazo en todo caso será referencial y no crea derecho alguno a favor del permisionario.

Artículo 13° Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales , en su cargo, enrolar a los titulares de los permisos.-

Artículo 14° El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por ejercicio de actividad artesanal y mecánica de extracción de todos los áridos salidos, valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

A su vez el permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por ocupación nacional de uso público.

No podrá ejercerse actividad alguna en el río Cautín, sin contar con el correspondiente permiso, como tampoco, con el permiso atrasado.

Artículo 15° El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salida especificadas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso otorgado.

Artículo 16° El permiso se extingue, previo informe de la Dirección de Obras y/o Administración y Finanzas cuando así se determine por Decreto Alcaldicio dictado para ese efecto, que podrá ser fundado, sin ulterior reclamo ni pago de indemnización por parte del Municipio. Los fundamentos de extinción del permiso pueden ser, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas correspondientes.
- d) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a seis (6) meses, dentro de un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos legales establecidos.
- f) Por renuncia del permisionario.
- g) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo o instrucción del MOP.

Una vez notificado el Decreto Alcaldicio, personalmente al permisionario por el Secretario Municipal, que el permiso ha sido declarado extinguido, se informará al MOP, cuando corresponda.

Artículo 17°: Extinguido el permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada quedando facultado el Alcalde para ejecutar esta resolución con auxilio de la fuerza pública.

II.- DE LAS CONCESIONES

Artículo 18° La Municipalidad en conformidad a la normativa general vigente podrá otorgar concesiones para explotar áridos en el río Cautín a personas naturales o jurídicas, exclusivamente en forma mecanizada.

El otorgamiento de las concesiones se realizará previa licitación pública, en forma periódica y programada según corresponda, estableciéndose las características y condiciones de las mismas en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que se aprueben para tales efectos. Entre los antecedentes solicitados se exigirá entre otros, certificados de capital de la empresa o persona natural, listado de maquinarias, anteproyecto o proyecto definitivo aprobado por el MOP, etc. Si se tratara de personas jurídicas deberán acompañar a la solicitud respectiva, las copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones, si las hubiere, además deberá adjuntar la certificación de inscripción vigente en el Registro de Comercio.

Artículo 19° La Comisión Municipal encargada de las evaluaciones de las propuestas estará formada por los Directores: Administración Municipal, Obras, Administración y Finanzas, y Control.-

Esta comisión estudiará los antecedentes y podrá requerir información adicional del postulante a la concesión, o de quien estime pertinente, y emitirá el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Señor Alcalde y Concejo Municipal.

Artículo 20° Aprobada la solicitud por el Alcalde, y con acuerdo previo del Concejo, se otorgará una autorización Alcaldicia con el objeto que el peticionario de la concesión realice los trámites del proyecto técnico correspondiente ante el MOP. En caso que se denegase la autorización se devolverán todos los antecedentes al solicitante, sin posterior reclamo, no pago de indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 21° El peticionario dispondrá de treinta (30) días para la elaboración e inicio de trámites de aprobación del proyecto de ingeniería de explotación de áridos ante el MOP. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para anular la concesión y para hacer efectiva la boleta de garantía correspondiente o para proceder a la entrega de la concesión sobre este tramo del río a través del procedimiento establecido en los artículos 17 al 20 ° de esta Ordenanza.

Artículo 22° El peticionario debidamente autorizado por la Municipalidad, elaborara un proyecto de explotación de áridos, el cual será patrocinado y firmado por un profesional competente y será responsable ante el MOP de subsanar los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto de acuerdo a la solicitud tipo. Las condiciones y exigencias al proyecto serán revisadas y aprobadas por el MOP.

La aceptación, rechazo y/u observaciones al proyecto serán notificadas al profesional y a la Municipalidad.

En casos debidamente calificados por los organismos pertinentes podrán otorgarse autorizaciones provisorias, con acuerdo previo del Concejo.

Aprobado el proyecto, el MOP, enviará a la Municipalidad junto con la autorización del proyecto, fotografías del sector, la copia de los planos, memoria y otros antecedentes del proyecto debidamente certificados.

Artículo 23° Una vez aprobado el proyecto por el MOP. y con los antecedentes en la Municipalidad, se tramitará la aprobación definitiva de la concesión considerando el acuerdo anterior del Concejo Municipal.

La concesión se otorgará mediante Decreto Alcaldicio. Dicho decreto individualizará al concesionario, el bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de esta.

Asimismo se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y de protección de la comunidad, en el que se entenderá parte integrante del Decreto respectivo.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de 5 años: en casos excepcionales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad sean de gran envergadura, situación que calificará en definitiva el Alcalde, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Obras Municipales y el acuerdo del Concejo Municipal, las concesiones podrán otorgarse por un plazo máximo de 10 años.-

Anualmente la concesiones deberán someterse a una revisión en forma conjunta entre la Comisión Municipal y el MOP para verificar eventuales alteraciones a las condiciones otorgadas.

Artículo 25° La concesión dará derecho a uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo podrá darle término o suspenderla en cualquier momento o cuando sobrevenga menoscabo o detrimento grave al uso común, cuando ocurran otras razones de interés público, o cuando por razones de la naturaleza misma del río Cautín, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. Una vez notificado el término o suspensión de la concesión.

Las situaciones que pudieren originar término o suspensiones de la concesión serán evaluadas por el MOP u otros organismos técnicos competentes.

El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad, en forma unilateral, a poner término a la concesión sin posterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 26° (Serán establecidas en las bases Administrativas de la licitación, la extensión de una boleta de garantía de un monto en UTM equivalente en moneda nacional a la cantidad fijada por la Comisión técnica del Municipio, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión y de la buena ejecución del proyecto de extracción de áridos.)

Esta boleta de garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse en su oportunidad. Si no se renuevan oportunamente la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión, sin ulterior reclamo, ni pago de indemnización alguna por parte del municipio.

La última boleta será devuelta en forma conjunta con el decreto que da término a la concesión, previo informe Técnico favorable de la Comisión Municipal y el MOP.

En el caso que el concesionario, producto de sus labores, ocasione perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión o que su accionar pueda afectar la responsabilidad civil, penal o administrativa del Municipio, la Comisión Municipal podrá hacer efectiva la boleta de garantía para hacer frente a los daños o perjuicios derivados de la concesión, haciendo exigible de inmediato una nueva boleta por igual monto, bajo apercibimiento de pena de término de la concesión.

Artículo 27° El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

- a) Pago anual de derechos por ocupación de bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva ordenanza Municipal de Derechos Municipales en cuanto al monto, período y forma de pago, cuando corresponda.
- b) Pago de derechos por extracción de áridos, según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Debe declarar y pagar a mes vencido, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse al concesionario en cualquier momento la presentación de Guías Interna de Control Municipal, para el control de movimientos de áridos.

En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de extracción de áridos, se efectuará en la Tesorería Municipal de Lautaro, previo giro, de la Orden de Pago por parte de la Dirección de Administración y Finanzas..

Artículo 28° Toda explotación deberá ser efectuada directamente por el concesionario. Ningún concesionario podrá subcontratar, asociarse para explotación, entregar un subcontrato, arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa y en forma especial dada por el Alcalde de la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo respectivo, la cual se otorgará y tramitará conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

Artículo 29° Todo concesionario deberá responder por la protección y cuidado del bien otorgado en concesión y sus vías de acceso, y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se levantará un acta de entrega al inicio y término de la concesión.-

En todo caso al término de la concesión todas las obras erigidas por el concesionario y que no fueren retiradas por este, dentro de un plazo de 60 días corridos, a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a pago de indemnización alguna, sea en dinero o de otra especie por parte del municipio.

Artículo 30° La concesión se extingue:

- a) Por termino del plazo o cumplimiento de la concesión, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión durante el término de 6 meses.
Para estos efectos se considerará que no se explota la concesión cuando el volumen promedio de extracción fuere inferior al 25% de aquel estimado en el proyecto de extracción de áridos aprobado por el MOP.-

- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por renuncia del concesionario
- e) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural o bien por disolución de la sociedad, en su caso.
- f) Por incumplimiento a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título la concesión
- h) Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza
- i) Por causales establecidas en los respectivos contratos de concesión

No obstante lo señalado precedentemente, la concesión podrá dejar de explotarse por el término de 6 meses, renovable por una sola vez, siempre y cuando se invoque una causa justificada que obedezca a una razón de fuerza mayor o un caso fortuito que impida explotar la concesión. En tal evento el interesado deberá solicitar autorización al municipio para suspender la explotación de la concesión, quien calificará la situación y resolverá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio.

Al suspenderse la explotación de la concesión, subsistirá la obligación de cancelar todos los derechos que se señalan en el artículo 26 de esta Ordenanza. En cuanto a los derechos de extracción, se pagará lo que corresponda al 50% del promedio de los últimos seis meses de explotación.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Comisión Municipal, precediéndose a la devolución de la boleta de Garantía, si correspondiera.

Artículo 31° El concesionario al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar Certificado del MOP en que se indique la correcta ejecución del proyecto y Certificado de Inspección del trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales.

Artículo 32° Se aplicarán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas específicas en la Ordenanza de derechos municipales o en la presente:

- 1) Por atraso en un mes, en el pago de derechos de concesión el equivalente a 2 UTM.
- 2) Por la no presencia del profesional responsable en el terreno de la explotación del proyecto, equivalente a 1 UTM, por cada vez que no se le encuentre en terreno, sin razón justificada.
- 3) Por no entregar en forma oportuna el levantamiento topográfico del sector en explotación, equivalente a 5 UTM
- 4) Por no acatar la exigencia de la dirección de Obras municipales o el MOP, de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 UTM.

TITULO III
1.- NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS CONCESIONES DE
EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS

Artículo 33° Conforme a las leyes vigentes, todo permiso o Concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en causas naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico del MOP, asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

MOP no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si ésta no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

Artículo 34° Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones del MOP. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a pagar indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 35° Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza del cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, bastando para ello la sola notificación en forma escrita por la municipalidad al concesionario o permisionario.

Artículo 36° No se permitirá a los beneficiarios de permisos o concesiones realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fueren o obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas, el MOP, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

Artículo 37° Si ante la concurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. Los concesionarios y permisionarios deberán concurrir, gratuitamente con sus maquinarias para hacer frente a la emergencias, bastando para ello sólo el requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 38° Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica del MOP.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del río, mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad a la presente Ordenanza. No se permitirá su comercialización o su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el decreto de Permiso o Concesión.

Artículo 39° En el río Cautín se autorizaran dos clases de explotación:

- a) Procedimiento artesanal que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas hasta de 6 personas mediante palas, harneros y maquinaria autorizada expresamente, siendo muy baja la producción de áridos por día y reducido el efecto de excavación sobre el cause natural. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá sobrepasar los 3.600 m³ al año.
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada en la base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, etc.. y con una alta producción de m³ áridos /día/mes/año y que origine un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.

Para tales extracciones y que se ubiquen en pozos lastreros, se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.80mt, además de la totalidad de los contornos, deberá recibir un tratamiento que impida la erosión, tal como arborización, pasto u otro forma similar, quedando prohibido colocar champas.

Para evitar desmoronamientos o accidentes de cualquier índole que puedan afectar a vecinos o a terceros, se establece una faja de protección, contigua a los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles.

Se prohíben los cortes a pique, es decir de 90° en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud de 45°, respecto del nivel horizontal, o en su defecto terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 40° Por regla general la extracción se realizará en torno al eje proyectado, señalado en el plano de Zonificación, en el ancho que determine el Informe Técnico del MOP y de la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

Estos casos serán especialmente analizados por los organismos técnicos competentes.

2.- EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACION FLUVIAL O CALICHERA

Artículo 41° Se considera “islas” o “bancos de sedimentación fluvial”, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas medias normales.

Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de riberas como en obras civiles.

Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente y/o la Dirección de Obras Municipales con el VºBº del MOP, según el volumen de extracción involucrado.-

Artículo 42º Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

Artículo 43º Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de las pendientes de cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

Artículo 44º La explotación en islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues contribuirá a debilitar su compactación y su estabilidad.

Artículo 45º Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientaran en dirección transversal a éste.

Artículo 46º Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector en explotación y otros elementos que el MOP, estime conveniente considerar.

Artículo 47º Los areneros artesanales deberán mantener despejado y en buen estado el camino existente por el lecho del río en la ribera norte y sur del río Cautín.

Artículo 48º Todo el material no aprovechado para su uso y comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones del MOP o de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 49º Queda prohibido a todos los permisionarios o concesionarios, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en el borde del lecho, solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

Artículo 50º Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas que a este efecto delimite la Municipalidad para la explotación de áridos en forma artesanal.

Artículo 51° El incumplimiento reiterado de las pautas técnicas exigidas por el MOP y la Dirección de Obras será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión, por parte de la Municipalidad, sin ulterior reclamo y no pago de indemnización alguna por parte del Municipio.

3.- EXTRACCION DE ARIDOS MEDIANTE BANCOS DE SEDIMENTACIÓN ARTIFICIAL O SEDIMENTACIÓN GRAVITACIONAL

Artículo 52° Los interesados en construir un banco arenoso deberá previa aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales el caso particular así lo requiere.

Artículo 53° Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a los mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

Artículo 54° Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado periodo de tiempo y los volúmenes de materia a extraerse.

Con este propósito de explotación de áridos deberá acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre un explotación equilibrada.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembarque, ensanche o rectificación.

Artículo 55° Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No debe reducir no obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera eventualmente efectos de erosión y socavación
- c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80m de longitud de 10m de ancho.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.

- f) No se aprobará la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100m. Entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20m., no obstante, en casos especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de Obras Fluviales podrá autorizar hasta 30m. Como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a terceros o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco a distancias inferiores a 250m. de puentes carreteros como tampoco, al pie de bocatomas o descarga de canales.

Artículo 56° El concesionario de una faena localizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

1.- La explotación de la concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo sobre materia, para cuyo efecto al inicio de la concesión se deberá enviar a la municipalidad, los datos: nombre, profesión y curriculum de la persona responsable del terreno de las explotaciones de áridos.

2.- Semestralmente, el concesionario deberá hacer llegar a la Comisión Municipal, el levantamiento topográfico del sector de explotaciones en cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector de explotación. Se deberá utilizar como P.R (punto de referencia) del proyecto.

Este levantamiento será enviado por la Comisión Municipal al MOP.

3.- Se prohíbe la espera de camiones de maquinarias y el depósito de los materiales áridos fuera del predio.

Artículo 57° Las empresas que postulen a una concesión deberán someterse a lo dispuesto a la Ley del medio Ambiente y su reglamentación.

IV. ZONIFICACIÓN DEL RÍO CAUTÍN

Artículo 58° No se permitirá la extracción de áridos a menos de 300 metros aguas arriba y aguas abajo del puente Arturo Alessandri; salvo y eventualmente por razones de embanque.-

La Municipalidad realizará la zonificación del río estableciendo zonas de protección de infraestructura vial, obras de arte, zonas de explotación artesanal y mecanizadas.-

V . DE LA FIZCALIZACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y SANCIONES

Artículo 59° Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso o concesión para extraer árido dentro de los límites de la Comuna de Lautaro se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales relativos a la extracción de áridos y de Bienes Nacionales de Uso Público.-

En cuanto al pago de los derechos municipales, éstos se realizarán por mes vencido durante los diez primeros días del mes siguiente, declarando en la municipalidad el volúmen extraído durante el mes anterior, lo que se confrontará con las guías internas de control municipal.-

Artículo 60° En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, la municipalidad cobrará y aplicará una multa de 5 UTM.

Si reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaren fueren iguales o superiores al 20% del total autorizado se podrá poner término a la concesión o permiso.-

Artículo 61° Con el objeto de realizar una real y efectiva fiscalización de los áridos extraídos, la Municipalidad confeccionará una guía interna de control municipal, siendo obligatorio portarla al momento de abandonar la faena de extracción .-

Estas guías serán remitidas mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas quien calculará el total de derechos municipales y emitirá el giro correspondiente.-

Artículo 62° Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna de Lautaro, sin contar con la guía interna de control, la que será confeccionada por un funcionario municipal ubicado en los accesos a las faenas de explotación o en un lugar distinto dependiendo de la naturaleza de la misma, como también la municipalidad podrá determinar los procedimientos que estime conveniente.-

Artículo 63° El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la comuna cargando áridos sin su respectiva guía de control interno municipal.

Artículo 64° En caso de ser sorprendido un conductor circulando cargado de áridos sin contar con la respectiva guía interna de control municipal., se le aplicará una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 65° En el evento de ser sorprendido un conductor por segunda o tercera vez dentro de un período de un mes circulando cargado de áridos, sin portar la respectiva guía interna de control municipal, se le aplicará una multa de 5 UTM.

En este caso el Juzgado de Policía Local podrá decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

Artículo 66° Habiéndose sorprendido un camión circulando, sin la guía interna de control municipal de transporte de áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al municipio para que acredite haber solicitado la respectiva guía del camión sorprendido.

En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación o si compareciendo se comprueba que éste no solicitó la respectiva guía, se le aplicará una multa de hasta 5 UTM

Si a la tercera citación consecutiva no comparece la persona citada se podrá poner término a la concesión sin derecho al pago de ninguna indemnización por parte de la municipalidad

Artículo 67° Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un inspector municipal, este deberá exhibir de inmediato la guía interna de control municipal de transporte de áridos.

La negativa a exhibir la guía de control hará presumir la inexistencia de la misma.

Artículo 68° En caso de ser sorprendido un conductor circulando con una misma guía más de una vez, se presumirá de inmediato dolo del conductor y se aplicará una multa de 3 hasta 5 UTM.

Artículo 69° Los titulares de permisos que posean la calidad de artesanales deberán cumplir todas y cada una de las normas de esta Ordenanza aún cuando se encuentren exentos del pago de derechos municipales por extracción de áridos.

Artículo 70° A toda persona natural o jurídica que sea sorprendida realizando faenas de extracción de áridos sin contar con el permiso municipal correspondiente, la Municipalidad le suspenderá las actividades extractivas irregulares, notificando al infractor, a través de los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile y levantando un acta en el que se consigne los motivos que originan la clausura.-

Los infractores deberán pagar por concepto de multa de 5 a 10 UTM , en caso de reincidencia en un mismo año calendario se aplicará una multa de 10 UTM, sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá estimar para los efectos del cobro de los derechos tanto de extracción como de ocupación de bien nacional de uso público, una referencia del volumen extraído por otra persona natural o jurídica de similares características.-

Artículo 71° Los infractores a las normas de la presente ordenanza, serán denunciados al juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas de una hasta cinco Unidades Tributarias mensuales, salvo que la infracción tenga asignada una multa específica, sin perjuicio que el departamento de Asesoría Jurídica del Municipio inicie las acciones legales correspondientes para el cobro de los derechos, multas e indemnizaciones correspondientes a favor del Municipio.

Artículo 72° La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 73º En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta Ordenanza.-

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 74º Los titulares de un permiso o de una concesión o los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiere entregado una concesión estarán obligadas a concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad a través de la Dirección de Obras, efectuada dicha notificación por los funcionarios municipales. Para tal efecto los citados podrán concurrir personalmente o por un mandatario con poder suficiente para obligar al mandante en la adopción de acuerdos que digan relación con el objeto de la citación.

Artículo 75º La municipalidad a través de sus inspectores, velarán permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales del río Cautín procurando asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector.

Las empresas concesionarias, tienen estrictamente prohibido utilizar el sector otorgado en concesión o autorizado a explotar, para recibir desechos o escombros de ningún tipo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 5 U.T.M . En caso de reincidir , se podrá suspender el permiso y hasta ponerles termino en caso de extrema gravedad (tales como elementos contaminantes)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 transitorio Las empresas que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza se encuentren realizando explotaciones y que posean decreto municipal que las autorice, tendrán un plazo de 6 meses para someter sus explotaciones a las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2 transitorio las empresas que no se encuentren realizando explotaciones efectiva caducarán las actuales autorizaciones y deberán someterse sus explotaciones a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 3 transitorio Toda explotación que no cuente con la autorización correspondiente se considerará que opera irregular y deberá suspender toda actividad extractiva, sin perjuicio de ser infraccionada y de iniciar en su contra las acciones legales correspondientes.-

Artículo 4 transitorio Por todo acopio en la ribera del río Cautín de material árido no regularizado que posean personas naturales y jurídicas se exigirá el pago de los derechos municipales correspondientes debiendo entregar cubicación firmada por profesional competente en un plazo de 15 días contados desde la presente publicación.

Artículo 5 transitorio La presente ordenanza regirá a contar del 1º Enero del año 2007, la que será publicada en la pagina Web del municipio, www.munilautaro.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, APLÍQUESE, FISCALÍCESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

**Mª ELIANA DUMAY CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENATO HAURI GOMEZ
ALCALDE**

**RHG/MEDC/LVP/lvp
DISTRIBUCION**

- **Alcaldía**
- **Ministerio de Obras Públicas**
- **Administración Municipal**
- **Secretaría Municipal**
- **Juzgado de Policía Local**
- **Secplac**
- **Dir. Adm. y Finanzas**
- **Dir. Obras Municipales**
- **Dir. Control**
- **Dir. Aseo y Ornato**
- **Depto. rentas y patentes**
- **Oficina Inspección Municipal**
- **Carabineros de Chile**
- **Inspectores Municipales**
- **Archivo**